

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO NÚMERO 047-2019

Tegucigalpa, M.D.C., del 21 de junio de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos gubernamentales que correspondan.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero de 2015 y 042-2016 del 21 de junio del 2016, la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y, 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) requiere la emisión de una licencia de importación emitida por esta Secretaría de Estado, siendo uno de los requisitos para la emisión de dichas licencias automáticas.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores y que por tal razón y en el ejercicio de sus atribuciones y competencias la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico es la llamada a adoptar las medidas que aseguren el adecuado abastecimiento de productos de consumo esencial de la población.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 083-2019 de fecha 19 de junio de 2019 la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, en el marco del Acuerdo Ministerial No. 009-2015 reformado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, recomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico, habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de junio del presente año; clasificadas en los códigos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y, 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 Numeral 3) y 180 de la ley General de la Administración Pública: 54 y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Acuerdo Ministerial 009-2015 modificado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, Acuerdo No.083-2019 del 19 de junio de 2019.

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar la emisión de licencias automáticas para la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y, 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) para el mes de junio del 2019, cuya vigencia será a partir de la fecha de emisión de la licencia hasta el 30 de junio del 2019, para las personas naturales y/o jurídicas infra mencionadas de conformidad con lo indicado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG) mediante Acuerdo No. 047-2019 del 19 de junio de 2019.

No	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	TM	KG
1	05011985088467	INVERSIONES FONSECA	136.20	136,200.
2	08019001002357	HORTIFRUTI HONDURAS, S.A.	136.20	136,200.
3	05019012496527	VERDURAS FONSECA, S. DE R.L. DE C.V.	136.20	136,200.
4	05019005474687	INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES, S. DE R.L.	136.20	136,200.
5	05019012504164	DISTRIBUIDORA ANDY, S. DE R.L.	136.20	136,200.
6	05019016842164	VERDURAS QUINTEROS, S. DE R.L.	108.96	108,960.
7	06101967002636	BODEGA DE CHILES ADRIÁN	108.96	108,960.
8	05011966062130	IMPORTADORA JB	108.96	108,960.
9	05019010285415	VEGETABLES AND FRUITS CASTBU, S.R.L.	81.72	81,720.
10	08011967100250	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	81.72	81,720.
11	17061964005674	CARNAVAL DE FRUTAS	81.72	81,720.
12	08011960062810	VENTA DE LEGUMBRES MANITO	81.72	81,720.
13	05019011395404	COMERCIALIZADORA PENIEL, S. DE R.L. DE. C.V	81.72	81,720.
14	05019006501487	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MONTECRISTO, S.A DE R.L.	81.72	81,720.
15	05019995149594	FRUTAS, VEGETALES Y TRANSPORTE, S.A. DE C.V	54.48	54,480.
16	05019004012205	GRUPO ALIMENTICIO, S.A. DE C.V.	54.48	54,480.
17	05019005501186	COMERCIAL EL TICO, S. DE R.L.	27.24	27,240.
18	05011984114017	HECTOR MIGUEL NERIO	27.24	27,240.
19	05011984018871	VERDURAS HERNÁNDEZ	27.24	27,240.
20	08019017933989	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS ESCOL, S. DE R.L.	27.24	27,240.
21	08011984011170	CARLOS ADÁN ANDINO BONILLA	27.24	27,240.
22	08011989198269	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS ADRIANO	27.24	27,240.
23	08019995224132	SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V	27.24	27,240.
TOTAL			1,797.84	1,797,840

SEGUNDO: Los beneficiarios de las licencias de importación a las que se refiere el presente Acuerdo, que cuentan con el Registro de Importadores de Cebolla establecido en el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero del 2015 deberán solicitar la correspondiente Licencia ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) de esta Secretaría de Estado. Para aquellos importadores que no cuentan con el Número de Registro supra indicado, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado que la trasladará a la DGIEPC para el trámite correspondiente de las Licencias emitidas al amparo de este Acuerdo serán nominativas, no constituyen título valor, son intransferibles y no transables.

TERCERO: Para la presentación de las solicitudes a las que se refiere el Ordinal anterior, son aplicables los requisitos establecidos en los literales a) al g) del Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

CUARTO: Para los efectos de este Acuerdo son aplicables los Artículos 4, 5 y 8 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

QUINTO: El presente Acuerdo deberá ser remitido a las autoridades aduaneras nacionales y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para que procedan de conformidad a sus competencias.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaría General

Empresa Nacional **Portuaria**

REGLAMENTO

MANEJO DE FONDO SOCIAL PARA EMPLEADOS LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

CAPÍTULO I

CREACIONES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Este Reglamento contiene las normas y definiciones necesarias para la aplicación del Decreto N° 12 del 17 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N°. 32,913 del 31 de agosto del 2012, que contiene el artículo N°. 5 numeral 2 referente al canon y al 25% de dicho Canon que contribuirá a un fondo social, para los empleados de la Empresa Nacional Portuaria, definiendo en este documento la obligatoriedad de realizar otros reglamentos necesarios con la finalidad de aclarar y ampliar la Ley, de acuerdo a la decisión del Comité Técnico así lo acordase; en este sentido lo estipulado en el presente reglamento estará adscrito a la Ley de la operatividad, funcionalidad, administración y régimen de los institutos instituidos y aplicados en la Empresa Nacional Portuaria.

Artículo 2. Para los efectos de aplicación de este Reglamento las siguientes definiciones se entenderán así:

- a) **LEY:** El Decreto N°.82-12 del 17 de mayo del 2012 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N°. 32,913 del 31 de agosto del 2012.
- b) **REGLAMENTO:** El presente Reglamento.
- c) **EL COMITÉ:** Comité Ejecutivo del FOSEB, es el órgano superior de administración y toma de decisiones.
- d) **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el órgano administrativo de ejecución de las políticas y toma de decisiones que en materia del manejo e inversión s

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 3 DE JULIO DEL 2019. NUM. 34,986

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 052-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización, para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación de los demás organismos que correspondan.

CONSIDERANDO: Que las importaciones de maíz amarillo se han hecho al amparo del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales conformado por: GRANEL, CARGIL DE HONDURAS, AVICONSA, AVIASA, EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER, AVICOLA ALVARENGA, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, FALCOM, AVICOLA RÍO AMARILLO, NUTRICIÓN TÉCNICA ANIMAL "NUTRITEC", CORRALES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., GRANJA VICOLA LA MESETA, GRANOS Y OPERACIONES, todas las empresas antes mencionadas son miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo número 052-2019

A.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

Acuerdo No. 15-2019

A. 4

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdo No. 129-2019

A. 3

AVANCE

A.

Sección B

Avisos Legales

B. 1

Desprendible para su comodidad

(FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Grano (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios de Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), ele al Acuerdo Ejecutivo No. 163-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de septiembre de 2018, modificado mediante Acuerdo No. 042-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 11 de abril del 2019.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de marzo de 2019, la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), presentó ante la Comisión de Supervisión referido Convenio, soli

para que se les otorgue la apertura de un Contingente de Desabasto de Maíz Amarillo por la cantidad de 128,110 TM, clasificado en la partida arancelaria SAC. 1005.90.20.00 (Sin Procedencia especificada), mencionando que la referida cantidad es necesaria para garantizar el abastecimiento de maíz amarillo, por ser este grano la materia prima para el proceso de alimentos balanceados para animales.

CONSIDERANDO: Que para determinar si existe la necesidad de aperturar un contingente de maíz amarillo, la SAG y SDE realizaron el análisis de la oferta tomando como elementos: La producción nacional de maíz, los inventarios físicos existentes en cada empresa, el volumen de los contingentes arancelarios vigentes y la demanda estimada de maíz amarillo.

CONSIDERANDO: Que en reuniones celebradas en fechas 27 de mayo y 25 de junio de 2019, con la Comisión de Supervisión del Referido Convenio, se presentó el Análisis Técnico de la oferta y la demanda, determinando que de la cosecha nacional 2018-2019, un 40% de la oferta de producción nacional no llegó a la empresa de AHPROABA; por consiguiente tomando las recomendaciones y resultado del Análisis Técnico, se consideró necesario aperturar un contingente de Desabasto por un volumen de 53,000 TM de Maíz Amarillo, cuya asignación es en base a las compras de la cosecha nacional 2017-2018, tal como lo establece el Acuerdo No. 042-2019.

CONSIDERANDO: Que la apertura del contingente de desabasto de maíz amarillo tiene por objetivo el abastecimiento adecuado del mercado interno en cantidad y precio, tomando en consideración la protección a la producción, a los productores nacionales y consumidores.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de junio mediante comunicación 660-SAG-2019 la Secretaría de Agricultura y Ganadería remitió el Acuerdo No. 106-2019, mediante el cual solicita a esta Secretaría de Estado, establecer un contingente de desabasto por un volumen de cincuenta y tres mil toneladas métricas (53,000 TM) de maíz amarillo, en el marco del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya No. 163-2018 y Acuerdo No. 042-2019.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado el Despacho de Desarrollo Económico, administra Contingentes de tal manera que permita la utilización total de los contingentes de importación para asegurar el abastecimiento adecuado de bienes de primera necesidad.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255, 328 y 347 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Acuerdo No. 163-2018 del 16 de agosto de 2018 y Acuerdo No. 042-2019 del 16 de enero de 2019 y Acuerdo No. 106-2019 del 26 de junio de 2019.

ACUERDA:

PRIMERO: Aperturar un contingente de desabasto por un volumen de cincuenta y tres mil toneladas métricas (53,000 TM) de maíz amarillo, clasificado en el código arancelario 1005.90.20.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) del cero por ciento (0%), cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2019, de conformidad al Acuerdo No. 106-2019 del 26 de junio de 2019, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 16 DE JULIO DEL 2019. NUM. 34,997

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 055-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 15 de Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte tiene el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene a su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Acuerdos Ministeriales Nos. 055-2019, 056-2019, 057-2019, 058-2019

A. 1

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1

entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 11 del Código Aduanero Centroamericano (CAUCA), los Servicios Aduaneros de los Estados Partes adoptarán las medidas que sean pertinentes para: a) crear un marco común de gestión de riesgo; b) establecer criterios comunes de ámbitos de control prioritarios; y, c) regular el intercambio de información y de análisis de riesgo entre las administraciones aduaneras;

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo N° 055-2015 (COMIECO - LXXIII) del 22 de octubre de 2015, el Consejo de Ministros de Integración Económica, aprobó la "Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras", la cual contempla como uno de sus pilares fundamentales la gestión integral de riesgo

herramienta de trabajo en cada una de las instituciones de control de frontera;

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio, exhorta a los Miembros de dicha Organización a adoptar, sistemas de gestión de riesgo para el control aduanero, los cuales se deberán aplicar de manera que se eviten discriminaciones arbitrarias o injustificadas o restricciones encubiertas al comercio internacional y estarán sustentados sobre la base de una evaluación del riesgo mediante criterios de selectividad adecuados;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana"; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada en la Ciudad Guatemala, República de Guatemala, en fecha 28 de mayo de 2019, mediante Acuerdo N°. 01-2019 (COMIECO - EX), aprueba la Estrategia Regional de Gestión Integral de Riegos en Aduanas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 38 y 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), artículo 11 del Código Aduanero Centroamericano (CAUCA).

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, el Acuerdo N°. 01-2019 (COMIECO - EX), de fecha 28 de mayo de 2019, mediante el cual se aprueba

la Estrategia Regional de Gestión Integral de Riegos en Aduanas, anexo al Acuerdo antes mencionado y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, el Acuerdo N°. 01-2019 (COMIECO - EX), de fecha 28 de mayo de 2019, mediante el cual se aprueba la Estrategia Regional de Gestión Integral de Riegos en Aduanas, sea publicado en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.prohonduras.gob.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio [web www.prohonduras.gob.hn](http://www.prohonduras.gob.hn)

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de julio de 2019.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaría General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 056-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 15 de Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte tiene el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene a su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo N°. 01-2015 (COMIECO - LXXIII) del 22 de octubre de 2015, el Consejo de Ministros de Integración Económica, acordó aprobar la

“Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras” (ECFCC) que contempla un modelo de gestión coordinada en frontera cuyo objetivo es promover la coordinación de agencias del sector público y el sector privado para mejorar los procedimientos de recaudación, control, seguridad fronteriza y la facilitación del tránsito de mercancías y personas, en un marco de eficacia del control y eficiencia en el uso de los recursos;

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad, contempla como una de las medidas prioritarias de corto plazo el registro por medio de dispositivos de Radio Frecuencia (RFID) de los medios de transporte de carga terrestre, como herramienta tecnológica que permita tener información real de los tiempos de pasos de cruce de los mismos, en los puestos de control fronterizos; y, de conformidad con el artículo 237 del Reglamento al Código Aduanero Unificado Centroamericano (RECAUCA) que establece que en la recepción de los medios de transporte, el servicio aduanero podrá, entre otras medidas de control, realizar inspecciones y registros de los medios de transporte;

CONSIDERANDO: Que por Resolución N°. 376-2015 (COMIECO-LXXVII) del 1 de septiembre de 2015, el COMIECO reafirmó la importancia estratégica del comercio intrarregional de los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, así como acelerar la ejecución de las cinco medidas prioritarias de corto plazo contempladas en la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 2 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sis

de Integración Económica Centroamericana”; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada en la Ciudad Guatemala, República de Guatemala, en fecha 28 de mayo de 2019, mediante Acuerdo N°. 02-2019 (COMIECO - EX), aprueba en todas y cada una de sus partes: **a)** La Guía Técnica de la Plataforma Regional de Enrolamiento de RFID; **b)** El Manual de Usuario de la Plataforma Regional de Enrolamiento de RFID; **c)** El Plan de Enrolamiento – Implementación de Tecnología RFID.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 38 y 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), Acuerdo N°. 01-2015 (COMIECO - LXXIII).

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, el Acuerdo N°. 02-2019 (COMIECO - EX), de fecha 28 de mayo de 2019, mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes: a) La Guía Técnica de la Plataforma Regional de Enrolamiento de RFID; b) El Manual de Usuario de la Plataforma Regional de Enrolamiento de RFID; c) El Plan de Enrolamiento – Implementación de Tecnología RFID. Los Estados Partes deberán asegurar que los equipos RFID, incluyendo etiquetas, tarjetas, marchamos, entre otros, que adquieran y utilicen, se ajusten a los estándares y especificaciones técnicas indicando en los documentos aprobados en el numeral 1 del Acuerdo. Instruir

a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y a las autoridades competentes de los Estados Partes, revisar de forma periódica los documentos aprobados en el numeral 1 del Acuerdo, para que elaboren las propuestas de actualización que correspondan y las presenten para la consideración del Consejo.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, el Acuerdo N°. 02-2019 (COMIECO - EX), de fecha 28 de mayo de 2019, mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes: a) La Guía Técnica de la Plataforma Regional de Enrolamiento de RFID; b) El Manual de Usuario de la Plataforma Regional de Enrolamiento de RFID; c) El Plan de Enrolamiento – Implementación de Tecnología RFID, sea publicado en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico www.prohonduras.hn.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Boletín Oficial “La Gaceta” y en el sitio [web www.prohonduras.hn](http://www.prohonduras.hn).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de julio de 2019.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 057-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 29 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece como uno de sus objetivos principales, el marco jurídico que permita de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruentes con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante y la Resolución de la Instancia Ministerial – UA N°. 45-2018 del 20 de noviembre de 2018, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por la Ministra de Economía de El Salvador, el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras;

CONSIDERANDO: Que, en los términos del Ordinal Tercero y Cuarto de la Sección Segunda del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos mutatis mutandis, del Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

CONSIDERANDO: Que en el marco de la III Reunión de Ministros de Gobernación del Triángulo Norte, realizada el 9 de enero de 2019, en la ciudad de Guatemala, República

de Guatemala, las autoridades de Seguridad de los Estados Partes, suscribieron el Plan de Seguridad en los Puestos Fronterizos Integrados de la Unión Aduanera en el Triángulo Norte;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; que la publicación se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que en el marco del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador, la Instancia Ministerial en resolución de fecha 28 de mayo de 2018, mediante Acuerdo Instancia Ministerial – UA N°. 03-2019, acuerda: tener por recibido el Plan de Seguridad en los Puestos Fronterizos Integrados de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador, aprobado por los Ministros responsables de Seguridad en los países del Triángulo Norte, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 9 de enero de 2019, anexo al Acuerdo, instar a las Autoridades de Seguridad de los Estados Partes, a continuar trabajando en el desarrollo de las medidas necesarias para implementar el Plan referido en coordinación con la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, en el marco del Proceso de Integración Profunda;

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que goza el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y en aplicación de los Artículos 246; 247; 329; 330; 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa; Artículo 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala); Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; Artículos 1, 3, 9, 11 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras; Resolución de la Instancia Ministerial – UA N°. 45-2018 del 20 de noviembre de 2018.

realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que en el marco del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador, la Instancia Ministerial en reunión de fecha 28 de mayo de 2019, adoptó las Resoluciones siguientes: **Resolución Instancia Ministerial-UA No.66-2019**; que modifica: el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial – UA N°. 44-2018 del 10 de octubre de 2018 de la siguiente manera: “*Que a partir del 1 de enero de 2020, será obligatorio el uso de etiquetas de radio frecuencia (RFID) o su equivalente, para todos los medios de transporte de carga terrestre con matrícula de los Estados Parte, que crucen los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte y realicen operaciones del régimen de tránsito aduanero internacional, al amparo del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, aprobado por la Resolución N°. 65-2001 (COMRIEDRE) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), del 16 de marzo de 2001 y sus reformas; y, de libre circulación de mercancías y libre tránsito comunitario, al amparo del Régimen para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial – UA N° 17-2017, del 16 de junio de 2017*”. “Instruir a los grupos técnicos de aduanas, tributos internos y migración para que, con el acompañamiento de la Secretaría de Integración Económica (SIECA), presenten en un plazo de 90 días, a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, un plan de trabajo integral para implementar la medida descrita en el numeral anterior”. **Resolución Instancia Ministerial-UA No.67-2019**; que modifica el numeral 6 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial – UA N°. 59-2019 del 15 de marzo de 2019 de la siguiente manera: “La obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, iniciará el 1 de octubre de 2019. Mientras tanto, los Estados Parte desarrollaran los aspectos normativos de carácter interno, para la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en, los términos de esta Resolución. No obstante, los anterior, los Estados Parte que ya cuenten con los aspectos normativos internos, podrán implementarlas antes del plazo establecido, en cuyo caso, lo notificarán con antelación a los otros Estados Parte”. **Resolución Instancia Ministerial-UA No.68-2019**; mediante la cual se resuelve: **1.** “Designar

como Puestos Fronterizos Integrados de la República Salvador en la Unión Aduanera los siguientes: i. Aduana Terrestre La Hachadura; ii. Aduana Terrestre San Cristóbal; iii. Aduana Terrestre Anguiatú; iv. Aduana Terrestre El Estero; v. Aduana Terrestre La Chinamas; y, vi. Aduana Terrestre Amatillo” **2.** “Los Puestos Fronterizos Integrados referidos en el numeral 1 de la presente Resolución, iniciarán operaciones cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emita el acto administrativo correspondiente y en estos operará el Centro de Facilitación del Comercio y el Centro de Conformidad de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.” **3.** “ Los Puestos Fronterizos Integrados descritos en el Numeral 1 de la presente Resolución, deberán contar con el recurso humano y financiero necesario para funcionar de forma eficiente en el marco de la presente Unión Aduanera”. **4** “Instruir a las autoridades competentes de los Puestos Fronterizos Integrados entre los Estados Parte a competir con los funcionarios de otro Estado Parte, que en razón de sus funciones se trasladen a dichos Puestos, las instalaciones y todos los servicios necesarios para poder operar eficientemente, incluidos los enlaces de redes informáticos”. **5** “Los funcionarios que en razón de sus funciones se trasladen a otro Estado Parte de la Unión Aduanera, se encuentran investidos de autoridad en el ámbito de su competencia, para hacer cumplir la legislación de su país en el otro Estado Parte”.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 329; 333, 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa; Artículos 45 y 55 Numeral 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala); Ordinal Primer, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; Artículos 1,3,9,11 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia las Resoluciones siguientes:

Instancia Ministerial-UA No.66-2019; que modifica: el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial – UA N°. 44-2018 del 10 de octubre de 2018 de la siguiente manera: **1** “Que a partir del 1 de enero de 2020, será obligatorio el uso de etiquetas de radio frecuencia (RFID) o su equivalente, para todos los medios de transporte de carga terrestre con matrícula de los Estados Parte, que crucen los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte y realicen operaciones del régimen de tránsito aduanero internacional, al amparo del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, aprobado por la Resolución N°. 65-2001 (COMRIEDRE) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), del 16 de marzo de 2001 y sus reformas; y, de libre circulación de mercancías y libre tránsito comunitario, al amparo del Régimen para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial – UA N°. 17-2017, del 16 de junio de 2017”. **2** “Instruir a los grupos técnicos de aduanas, tributos internos y migración para que, con el acompañamiento de la Secretaría de Integración Económica (SIECA), presenten en un plazo de 90 días, a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, *un plan de trabajo integral para implementar la medida descrita en el numeral anterior*”.

Resolución Instancia Ministerial-UA No.67-2019: que modifica el numeral 6 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial – UA N°. 59-2019 del 15 de marzo de 2019 de la siguiente manera: “La obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, iniciará el 1 de octubre de 2019. Mientras tanto, los Estados Parte desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno, para la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución. No obstante, los anterior, los Estados Parte que ya cuenten con los aspectos normativos internos, podrán implementarlas antes del plazo establecido, en cuyo caso, lo notificarán con antelación a los otros Estados Parte”. Resolución Instancia Ministerial-UA No.68-2019: mediante la cual se resuelve: **1.** “Designar como Puestos Fronterizos Integrados de la República de El Salvador en la Unión Aduanera los siguientes: i. Aduana Terrestre La Hachadura; ii. Aduana Terrestre San Cristóbal; iii. Aduana Terrestre Anguiatú; iv. Aduana Terrestre El Poy; v. Aduana Terrestre La Chinamas; y, vi: Aduana Terrestre El Amatillo” **2.** “Los Puestos Fronterizos Integrados referidos en

el numeral 1 de la presente Resolución, iniciaran operación cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera en el acto administrativo correspondiente y en estos operaran el Centro de Facilitación del Comercio y el Centro de Control de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.” **3.** “Los Puestos Fronterizos Integrados descritos en el Numeral 1 de la presente Resolución, deberán contar con el recurso humano y financiero necesario para funcionar de forma eficiente en el marco de la presente Unión Aduanera”. **4.** “Instruir a las autoridades competentes de los Puestos Fronterizos Integrados entre los Estados Parte a competir con los funcionarios de otro Estado Parte, que en razón de sus funciones se trasladen a dichos Puestos, las instalaciones y todos los servicios necesarios para poder operar eficientemente, incluidos los enlaces de redes informáticos”. **5.** “Los funcionarios que en razón de sus funciones se trasladen a otro Estado Parte de la Unión Aduanera, se encuentran investidos de autoridad en el ámbito de su competencia, para hacer cumplir la legislación de cada país en el otro Estado Parte”.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resoluciones aquí nominadas, deberán ser publicadas en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.prohonduras.gob.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.prohonduras.hn.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de julio de 2019.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaría General

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 17 DE JULIO DEL 2019. NUM. 34,9

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO NÚMERO 053-2019

Tegucigalpa, M.D.C., del 10 de julio de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos gubernamentales que correspondan.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero de 2015 y 042-2016 del 21 de junio del 2016, la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios **0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00** del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) requiere la emisión de una licencia de importación emitida por esta Secretaría de Estado, siendo uno de los requisitos para la emisión de dichas licencias automáticas.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores,

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo número 053-2019

A.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdos Nos. 77-2018, 78-2018

A.

Sección B

Avisos Legales

B.

Desprendible para su comodidad

que aseguren el adecuado abastecimiento de productos de consumo esencial de la población.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo No. 112-2019 de fecha 10 de julio de 2019** la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, en el marco del Acuerdo Ministerial No. 009-2015 reformado por el Acuerdo Ministerial 042-2016 recomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico, habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de **julio** del presente año; clasificadas en los códigos arancelarios **0703.10.11.00; 0703.10.12.00 y 0703.10.13.00** del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

CONSIDERANDO: Que, entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.

POR TANTO:

y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Acuerdo Ministerial 009-2015 modificado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, Acuerdo No.112-2019 del 09 de julio de 2019.

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar la emisión de licencias automáticas, para la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios

0703.10.11.00; 0703.10.12.00 y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) para el mes de julio de 2019, cuya vigencia será a partir de la fecha de emisión de la licencia hasta el **31 de julio del 2019**, para las personas naturales y/o jurídicas infra mencionadas de conformidad con lo indicado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG) mediante **Acuerdo No. 112-2019 del 09 de julio de 2019**.

No.	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	TM	KG
1	08019001002357	HORTIFRUTI HONDURAS, S.A.	163.44	163,440.00
2	05011985088467	INVERSIONES FONSECA	136.20	136,200.00
3	05019012496527	VERDURAS FONSECA, S. DE R.L. DE C.V.	136.20	136,200.00
4	05019005474687	INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES, S. DE R.L.	136.20	136,200.00
5	05019012504164	DISTRIBUIDORA ANDY S. DE R.L.	136.20	136,200.00
6	05019016842164	VERDURAS QUINTEROS, S. DE R.L.	108.96	108,960.00
7	06101967002636	BODEGA DE CHILES ADRIÁN	108.96	108,960.00
8	05011966062130	IMPORTADORA JB	108.96	108,960.00
9	05019010285415	VEGETABLES AND FRUITS CASTBU, S.R.L.	81.72	81,720.00
10	08011967100250	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	81.72	81,720.00
11	17061964005674	CARNAVAL DE FRUTAS	81.72	81,720.00
12	08011960062810	VENTA DE LEGUMBRES MANITO	81.72	81,720.00
13	05019011395404	COMERCIALIZADORA PENIEL, S. DE R.L. DE C.V.	81.72	81,720.00
14	05019006501487	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MONTECRISTO, S.A. DE R.L.	81.72	81,720.00
15	05019995149594	FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE, S.A. DE C.V.	54.48	54,480.00
16	05019004012205	GRUPO ALIMENTICIO, S.A. DE C.V.	54.48	54,480.00
17	05019005501186	COMERCIAL EL TICO, S. DE R.L.	54.48	54,480.00
18	08019017933989	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS ESCOL, S. DE R.L.	54.48	54,480.00
19	05011984114017	HECTOR MIGUEL NERIO	27.24	27,240.00
20	05011984018871	VERDURAS HERNÁNDEZ	27.24	27,240.00
21	08011984011170	CARLOS ADÁN ANDINO BONILLA	27.24	27,240.00
22	08011989198269	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS ADRIANO	27.24	27,240.00
23	08019995224132	SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.	27.24	27,240.00
24	05019018075420	ALIANZA DE COMERCIALIZADORES DEL MERCADO, S.A. DE C. V.	27.24	27,240.00
TOTAL			1,906.80	1,906,800.00

SEGUNDO: Los beneficiarios de las licencias de importación a las que se refiere el presente Acuerdo, que cuentan con el Registro de Importadores de Cebolla establecido en el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero del 2015 deberán solicitar la correspondiente Licencia ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) de esta Secretaría de Estado. Para aquellos importadores que no cuentan con el Número de Registro supra indicado, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado que la trasladará a la DGIEPC para el trámite correspondiente de las Licencias emitidas al amparo de este Acuerdo serán nominativas, no constituyen título valor, son intransferibles y no transables.

TERCERO: Para la presentación de las solicitudes a las que se refiere el Ordinal anterior, son aplicables los requisitos establecidos en los literales a) al g) del Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

CUARTO: Para los efectos de este Acuerdo son aplicables los Artículos 4, 5 y 8 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

QUINTO: El presente Acuerdo deberá ser remitido a las autoridades aduaneras nacionales y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para que procedan de conformidad a sus competencias.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 77-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades de que está investido aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 12 la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al ciudadano **FR SANTIAGO DÍAZ ZELAYA**, del cargo de Subsecretario de Estado de la Secretaría de Defensa, a quien se le r las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir fecha y debe publicarse en "La Gaceta", el Diario Oficial la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del D Central, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA